



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-149-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2, 3, 4



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-149-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, CD&R XII Opal Holdings, L.P. (CD&R XII) y Sanofi (Sanofi, junto con CD&R XII, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de febrero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuero.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-149-2024**

económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en [REDACTED] B la asociación entre CD&R XII y Sanofi, para operar el negocio de investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos farmacéuticos de venta libre, vitaminas, minerales y suplementos alimenticios, productos cosméticos y otros productos para el cuidado personal (Negocio Objeto), a través de Opella Healthcare SAS (Opella).⁶ Lo anterior, mediante los siguientes actos:

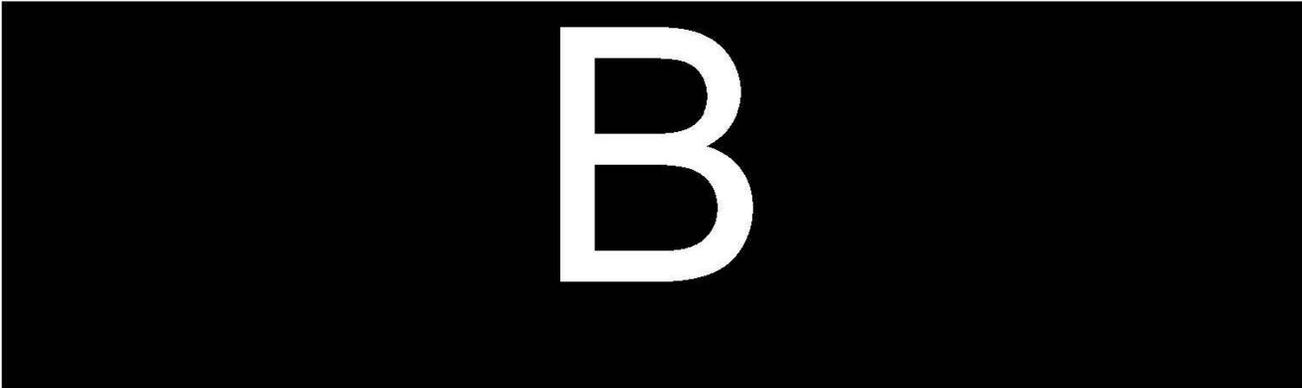
- i. CD&R XII, a través de Opal Bidco SAS (Comprador),⁷ adquirirá [REDACTED] B de las acciones emitidas y en circulación de Opella, que actualmente son propiedad de Sanofi Foreign Participations BV (SFP) y Sanofi Winthrop Industrie (SWI, junto con SFP, los Vendedores Directos⁸).⁹ Como parte de la contraprestación, SFP recibirá dinero en efectivo, mientras que SWI aportará al Comprador sus acciones en Opella a cambio de

[REDACTED] B

[REDACTED] B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-149-2024

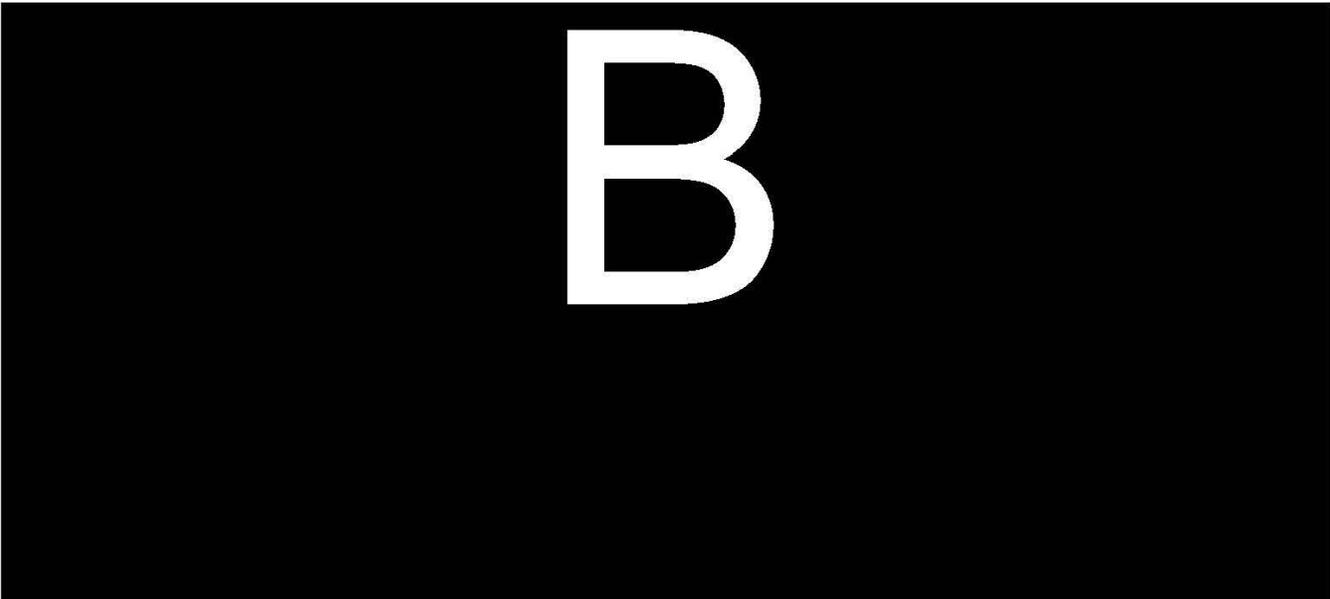


Como resultado de lo anterior, en México, el Comprador adquirirá  a Sanofi México.¹²

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.



¹³ Folio 1206.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-149-2024**

Asimismo, por lo que hace a la manifestación de los Notificantes consistente en que: “(…)”

B

“B”¹⁴ se les informa que la presente resolución no contempla la participación, directa o indirecta, de agentes económicos distintos a los Notificantes, en Opella y/o Opal JV, o de cualquier otro acto que no forme parte de la operación notificada y radicada en el Expediente, de conformidad con la descripción de la operación en la “*Segunda*” “*Consideración de Derecho*” de la presente resolución. Por ello, dichos agentes económicos deberán evaluar si la adquisición que lleven a cabo actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deben notificar a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁵ cantidad que podrá aplicarse

¹⁴ Folios 299 a 302, 1205, 1297 y 1298.

¹⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-149-2024**

por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la operación cuenta con una cláusula mediante la cual se establece la obligación de no competir. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BRBfDnKtZqoxLy//GoAztE5D5Q8HGD6G3JKR F/IdEE6bQdbITl2e3yYEWw/aAXUKU9v4vGvkDD id/9TiDzRmZV7Al5E60D2VxqvzXtTYIB+O6K6a tX15agFi7MAKVmVYfQFUVSgNBmFqR9A6no6 cURZcjivAXf7LnTkwwAgoZnPldKR8EbosgPo dldKV8KdADVw91EIUHStKtK2mOpGyhYtsuC2 WmxYxlqVSj9t0JS6y/Eda68KFv7AC006TTQr4 6ug9bye8zH5sQsKQ6YFxtYZPtoRjgN72YX7Fj 5eypeGoVIFV/beJD2ooqBZp++2cn55qYaN0U 91oYjr54Zlw==	00001000000705289306	jueves, 27 de febrero de 2025,05:19 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
bwrCw2Hhi6zx+u7cCwJm6JYfUV8VzMsbcI4b HIGJv8h1JaMUyXuk9aRpEP5wFHxta0iwnLFC qp9i+/9vCgg7NBO3v3q/mehYdrPhBUiAra2t8H Qf3mnervcpsreaQXglg1VA73fN4x4o09CHnB+Q ZeJRiR2atsFWRW/d7Ag500ZMAo1E8EnJdGK wb7aQDOjwUIVQfu6hZKINMjP5oYTgliuyaoHi NHL3e8QP1JZBGLssjoYJHF7JCaXjjqrYKSO9 C4t1hMlojega0lHpPpZ8remrd4lrqdz39v5F2qN aap893S8H/LqlhYcGTyzztb6uMS26Z/Dz2JuU 7hla0kp7g==	00001000000705452429	jueves, 27 de febrero de 2025,05:07 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ChzUoxiRqv3Sw+BDccUT2KixLm4p94UI317Y6 MoEPbZYrrKp1PYwUg6QA0V5hfQL3Lx0da3 92cx7mAh1UmhkhYuoOS8Ztk0U62duphieMFu dfUyhpD6bQyY9BBEUuUwW4zIqrSD7KE2O18 9/DtgMqC6VsvqZvVlVxHKVvFokOoDAAlsCkCs Rg7wGI+0RLaM5V7tzY904Gaux/LFz5WFZHcs q/0tiV1q6pb4mlzuYi02A1kt1dqOxWF6INLN3Kf xs5WXtvXoAGRkxuiLipQxx46aCxtj5rRcG8YjXt Fdr96T40h67qC0Dw2KYW8oXSjZ1i6K5nDSE/ C4M/cv133rA==	00001000000707787623	jueves, 27 de febrero de 2025,04:23 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
s18ynry61ownEN9dFcYpokHGoh+oP6+iO6CiG Wl+E4QyRiyCbI2umW6cZ7MkSK1cE53kkDglp pdoT7IVcsPLrplJzyCosd1mJgnYzkHYfsN8767 RUJl83VWRPLfPnIMZZIue7BuQJWrfXtmjtlSn/q 3yS6R80gHPnXFJbVMVCLefGVp44rhz0wccgG kkooOWS9jGKpHpa4z7dGBJvj1EGZ6ISn5ztv+ 1S4Kowb97eTI3SMku8unUVDZWjq6w7SVK6O +E+00myosLUjX4RgsFUPpy2qjAVWbHOzZP2z 8iy1iU2A6AM82a0JCOlzkxfvpT4sIDSyxej46jYT jNHJmFEQ==	00001000000512348861	jueves, 27 de febrero de 2025,04:20 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GTwe6TxNHRIXtLLKVICBdR07qDZSYN2/+/px ktyGkJDwoQskmWlJkgtPvU2zpzbezDu2ZhqA5j AcuHS81i4XMH30b4y4pHb7v8e3gdCE/Q/dhBi AdmDBxs/Prij98m9qdLNKFCMliBLaMAPqNnp EqDS8QoD32MOafoxNntxcmArc3lo+LKZNck2 q8OigJpVfXvavimXKB9EA6HPBWfBw0XxsVe PozFqQ/Ok9Dpil4iSTGrlltxg5T0RvoqajurX9NF CV7AJeg2k8MjTSulux39hJWFcEVatEHdQiiVX M07IZUVTjAJJgewtay5b9viuudHASroA7Ax0x8O L8M4GDQ==	00001000000513723553	jueves, 27 de febrero de 2025,04:06 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
ee47gTjx1sAX2L7tvevLctYUKbp2TbohQf0HPK dpXRnEes2qxikhU/eSnEzefQ6ovuov3WX3lxs 8v4PZYWFeuG7aHjz7t3nTl2ldUC7vnO27RU1 H7rjZ4ZIT01QtI6mcOCMB/6KFIJH+GXbPzi0lo Xajl7DzBU4OBvX0W59xWfkH0FBEOhRVFben +d5zx4ehmR+s+x+LtxyzwSiAJnpSZdm1hEGle/ qgtdbew4oSdLE3A4FJN+H7+ipobl6UQOy8jqh W5Y5maDCT3xULUXvee8g2uF26NbdbuNhOO b/PQ5J+8VApUU2fp6BEhzPH4r54MtqkHsDrSl W1+EE9drwEyw==	00001000000513129202	jueves, 27 de febrero de 2025,03:57 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
W60tuf4v0IRMg7ioOKGsTeQeoQzWER0oRym VEpvZBNg/6QCfT2rLYkkAHzB8/rqx/dAvKMoG nKE0Qv2PEICNim27AScbECJ6yqW1QtYGD Yw0Dw0ADAKy1YD3fqVz6ycuQRYINR6UjtvYj agSGVQfR24ZsELnnhRoQdBPzeluxESRgx6fLj dw8wCQRKkmzg7lk904gj0eNV51RuOkglclG5M xVvfk3DXer+ml+QJfjBvkbvCb6RMxLA0GgH HXmKocf0dPFwPv675Hz84l/TeCuiD+g4s2mfT nefchhyq8o2dp47uY0OfuOvUeSojE6XhzYvoVy XTI07zx4vfHjhw==	00001000000703050164	jueves, 27 de febrero de 2025,03:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
PPPbXb3+DdbNBNOEQPvVy/8atFcqXG1CxJy vQzpt1AFfjo/DPCsnQkOwVYGUH5td05H+92n HuG3MxSNDkW3IYUzMZApMT5qMULKQA23N Ueo5Dpqmveo7D4tY4AZ/AIFX0zvr2oAINM76jt lg4rGdkNt9a9TpfUka+zhCM2+O/EE7PxZho+p WByTbow4/o4/YXcWmzfP7IYUEaHastkXcO35 ThkOxGNWgqxXSha1ZU1pLwrEX0/b7ZyAmIcs yBRoNTKD49504L9/YK4SnDvbtGubaAUnk1f4 EosGSSIAFOW1mA+N2aOypk1rdqSKPq12tNp 6lnbvMox9DNf7h1AU+yaA==	00001000000704356265	jueves, 27 de febrero de 2025,03:49 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA